

esta Jexuar el Obato, a los que se les
fazieron de pronto sui hombray, y de mas
que Nereidarian; y para dolerlos la Guardia
de los de mas del Reino del Termino de
Ludaba a la disposicion del R. M. de el Don
brav. de quales Caballeros Capitanes, con
la asistencia de las Guardas de Montes, para
que los de ten. y den cuenta de la mayor Bu
genia, para que se durra de ella;

En igual forma acordó: se les ayuda a
todos los Labradores con los peones, que
pareciere correspondientes; y en entendido
que por cada peon que se diese, adre porer
dos adu costa; y se de pexcion a los Co
mision. Nombrosos, y Labradores, a quienes
se les ayude, que siendo desidiors, en
el Campes. de la obligacion, saberiyan
deles algun fraude, se les Castigara, de
solo en los danos, que ocasionare a los de mas
Voz, en la desidia, si en la multa de sin
quenta Ducados, aplicados para de. fin.

Asi mismo, acordó: que las personas que co
ven. Mosquitos, lo expusieren en las Cercanias
de Huerta, Venas, y Yauos, y otras partes.
Donde no queda entres el fuego, y no se les
pagara sin sedula de los Comision. y se de
entender que los Interesados en el Reino
que queda expusados de los Censo Comiss.
and porer la Hucha a de costa, Vapo con
nuyos apacibros, y multa, que quedaran
Expresados